

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.457 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE AGOSTO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Miguel Kast Rist;  
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1457-01-820805 - Operaciones de Cambios Internacionales.

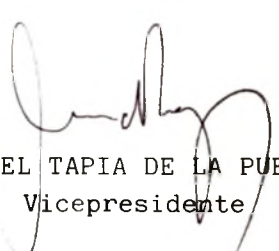
El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Se autoriza a todas las personas, naturales o jurídicas, para efectuar libremente entre sí operaciones de cambios internacionales al tipo de cambio que resulte de la oferta y la demanda.
- 2.- No obstante lo anterior, deberán ser vendidas a una empresa bancaria, las monedas extranjeras que provengan de operaciones sujetas a retornos o liquidaciones legalmente obligatorias tales como, por ejemplo, retornos de exportaciones, comisiones por actividades de comercio exterior, indemnizaciones sobre mercaderías por concepto de seguro u otras causas, como asimismo aquéllas que correspondan a aportes de capital extranjeros o de créditos externos amparados por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales o por el D.L. 600 de 1974, y sus modificaciones.

Los retornos, aportes o créditos referidos en el inciso anterior deberán efectuarse en aquellas monedas extranjeras que señale este Banco Central de Chile.

- 3.- Los depósitos a plazo en moneda nacional recibidos por las instituciones financieras y las colocaciones también en moneda nacional efectuadas por las mismas, que en virtud de anteriores acuerdos de este Comité Ejecutivo sean reajustables según la variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, se pagarán a elección del respectivo depositante o prestatario, en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos al tipo de cambio que ofrezca la respectiva institución financiera.
- 4.- Los derechos aduaneros y otros gravámenes o impuestos que deban determinarse en función de una moneda extranjera se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América. A estos efectos el Banco Central de Chile publicitará diariamente el tipo de cambio de las distintas monedas extranjeras con respecto al mencionado dólar.


- 5.- El tipo de cambio para las operaciones en el mercado de divisas que realice el Banco Central de Chile, será el que libremente convengan las partes.
- 6.- Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, a contar de su publicación en el Diario Oficial, se faculta al Director de Política Financiera y al Director de Operaciones para introducir al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y a los otros Compendios aprobados por este Comité Ejecutivo, todas las modificaciones a que este acuerdo dé lugar.



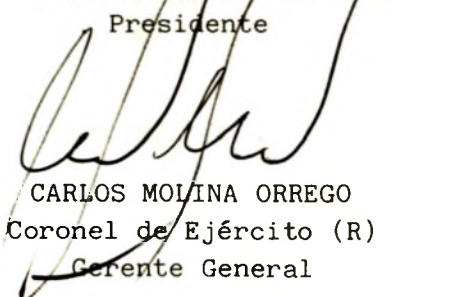
DANIEL TAPIA DE LA PUENTE  
Vicepresidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



MIGUEL KAST RIST  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

CHV/mip.-